



Resolución Administrativa

Lima, 25 de julio 2022



VISTO:

El Informe N°220-EARH-OP-2022-HONADOMANI-SB de fecha 25 de julio de 2022 del Equipo Administrativo de Recursos Humanos;



CONSIDERANDO:

Que, mediante el inc. c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley N° 25224, establece: "la Compensación por Tiempo de Servicios se otorga por el importe del 50% de la remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 años o más años de servicios, por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios";

Que, mediante artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 de fecha 12 de setiembre de 2013, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, establece que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal de la salud, equivalente al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menos a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA de fecha 11 de setiembre del 2018, se aprueba los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, conforme al Anexo que forma parte integrante de la Resolución Ministerial; cabe precisar que en el Capítulo V Disposiciones Específicas, numeral 5.6 señala que "la compensación económica que el Estado otorga al personal de la salud como compensación por cada año de servicios efectivamente prestado";

Que, de acuerdo al Oficio Circular N° 036-2019-SG/MINSA de fecha 16 de julio del 2019, el cálculo del CTS debe realizarse en dos tramos:

- Primer Tramo: se contabiliza hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, el cual se calcula conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 y su modificatoria, que establece un reconocimiento máximo de treinta años de servicios, y
- Segundo Tramo: se contabiliza a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, hasta la fecha de cese del trabajador, el cual se calcula dependiendo de la fecha de cese por alguna de las normas de la Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 o el artículo 11° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA;

Que, según el Informe Situacional del Área de Legajo de la Oficina de Personal, indica que la ex servidora ARAUJO APAJLLA, Luz Matilde se encontraba como Técnico en Enfermería II, nivel remunerativo STB del HONADOMANI "San Bartolomé";



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 398 -2022-OP-HONADOMANI-SB.



Resolución Administrativa

Lima, 25 de julio 2022

Que, según Memorando N° 006A-ECA-OP-HONADOMANI-SB- de fecha 17 de febrero de 2022, el Equipo de Control de Asistencia, informa que la ex servidora ARAUJO APACLLA, Luz Matilde, se le ha abonado por pago de guardias no realizadas del mes de marzo y abril del 2020 por la suma ascendente a CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 82/100 SOLES (S/ 462.82), por lo que se debe establecer cuenta de responsabilidad;

Que, visto las constancias de pago de haberes y descuentos, la ex servidora ARAUJO APACLLA, Luz Matilde, acredita: 08 años, 04 meses y 12 días de servicios prestados al Estado, durante el período del 13 de septiembre del 2013 al 25 de enero de 2022, que sumados al período reconocido mediante Resolución Administrativa N° 086-SA-OP-HONADOMANI-SB-2015, acumula: 37 años, 02 mes y 23 días de servicios prestados al Estado;

Que, mediante Informe de Visto, se reconoce la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de la ex servidora ARAUJO APACLLA, Luz Matilde, por la suma ascendente a: Diecisiete mil novecientos ochenta y siete con 70/100 SOLES (S/ 17,987.70);

Que, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 078-2020, establece en su Artículo 2° sobre la exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad, en su numeral 2.1 señala que, "Exonérese a los servidores/as civiles y a los/las trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el 20.2 del Artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 028020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 028020, Decreto de Urgencia que dictan medidas para la resolución del impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato."

En su Artículo 4°, numeral 4.3 señala que, "Las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales ni vacaciones trunca"

Con el visado de la Coordinadora del Equipo de Administración de Recursos Humanos, el Responsable del Área de Selección, Sistemas e Información – SINPERS de Recursos Humanos de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

De conformidad con lo previsto en la Ley 31365 , Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, el inciso i) del Numeral 11.2 del artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA, Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA y Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 398 -2022-OP-HONADOMANI-SB.



Resolución Administrativa

Lima, 25 de julio 2022

SE RESUELVE:

Artículo 1: RECONOCER a favor la ex servidora ARAUJO APACLA, Luz Matilde, TREINTA Y SIETE (37) AÑOS, DOS (02) MESES Y VEINTITRES (23) DÍAS de servicios prestados al Estado, hasta el 25 de Enero de 2022.

Artículo 2: RECONOCER a favor de la ex servidora ARAUJO APACLA, Luz Matilde, la suma ascendente a **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE con 70/100 SOLES** (S/ 17,987.70), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), en aplicación al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 1153.

Artículo 3: RESPONSABILIDAD ECONOMICA, según lo informado por el Equipo de Control y Asistencia a la ex servidora ARAUJO APACLA, Luz Matilde, se le descontara por Guardias No Laboradas la suma ascendente a **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 82/100 SOLES (S/ 462.82)**.

Artículo 4: El egreso que demande el cumplimiento del pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que señala en el artículo 2º de la presente resolución, se abonará por única vez, según la disponibilidad presupuestal en la específica de gasto 21.19.21 de la Unidad Ejecutora 033 - Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

Artículo 5: La presente resolución se encuentra supeditada a una posterior revisión, rectificación y/o modificación de encontrarse error en la liquidación.

Artículo 6: Disponer la notificación de la presente Resolución a los interesados y a los estamentos de la Institución que correspondan.

Artículo 7: Encargar al Área de Legajo - SINPERS, la incorporación de la presente resolución en el legajo personal de la ex servidora mencionada.

Artículo 8: Remitir la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Estadística e Informática para que a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOMÉ - OFICINA DE PERSONAL
Bach. Adm. Sergio Gómez

STMG/vvr
C.c Archivo

